

REGLAMENTO DE AMARRAS - CNO
CAPITULO I - INGRESO AL FONDEADERO

ART. 1º - Este reglamento regula el uso del fondeadero, e *informa* a los socios las características, problemas, y limitaciones *que enmarcan* la provisión del servicio de amarras *que el Club Náutico Olivos puede brindar* a embarcaciones de propiedad de socios.

Estas premisas son una realidad, que el socio debe aceptar como condición excluyente, definen el alcance del servicio posible y las expectativas que el socio pueda tener del mismo.

Todo socio que solicite una amarra declara conocer y aceptar este reglamento y sus modificaciones de carácter general que de tanto en tanto pueda disponer la Comisión Directiva.

ART. 2º - Los socios conocen los factores de riesgo implícitos en toda estadía en las aguas de un fondeadero y reconocen *que el Club no puede evitar, en el mejor de los casos mas que limitadamente*, sus consecuencias.

Se mencionan a sólo título de ejemplo :

Mareas, tormentas, crecientes extraordinarias; la polución del río; la sedimentación que provoca embancamientos que requieren de dragados, no siempre posibles en el momento conveniente sea por *razones de costo* o disponibilidad de draga, o por falta de recintos para el refulado; el lecho blando que *limita el arraigo* de las madres y muertos de sujeción; *las tormentas de viento y el oleaje que generan en el puerto, el que puede no ser contenido por los espigones.*

ART. 2º bis *El espejo de agua es una concesión otorgada al club por el gobierno nacional que el club administra para beneficio de los socios.*

Para acceder a una plaza en el espejo de agua, a demás de las cláusulas que siguen es condición ser socio, pagar puntualmente las obligaciones sociales y a demás, el arancel de ingreso a varadero o marina y la cuota mensual de que corresponda al tipo de barco ingresado.

El pago del arancel de ingreso de embarcación no otorga derecho de propiedad sobre el espacio asignado, lo que se hace en carácter de cesión uso, que permanecerá vigente con las limitaciones de este Reglamento de Marinas y mientras el socio mantenga su condición de tal, según lo dispuesto por el Estatuto y el Reglamento general del club.

ART. 3º - Todo socio propietario de una embarcación, puede solicitar el ingreso de la misma al fondeadero en las siguientes condiciones :

- a) Se entiende por fondeadero del Club, todo espacio dispuesto para tal fin : espejos de agua, *varadero*, boxes, playa de lanchas, galpones, camas, etc.;
- b) El término embarcación comprende veleros de todo tipo, cruceros, lanchas, multicascos, botes, chinchorros, tablas de windsurf, etc.;
- c) Por amarra se entenderá el conjunto de postes, *pontones*, cables o cabos y ancla o "muerto" o cadena o "madre", que forman la amarradura y sujeción de la embarcación flotando en determinado sitio o lugar.

ART. 4º - Ninguna de las modalidades enumeradas para el fondeadero, o clases de sitios o lugares dispuestos para la estadía de embarcaciones ya sea en agua o en tierra, según sus características y naturaleza, y usos y costumbres habidos en el Club, tendrán carácter de absolutas ni de inamovibles y quedan sujetas a cambios y variaciones que razonablemente disponga la Comisión Directiva.

ART. 5º - Son requisitos para solicitar el ingreso a fondeadero :

- a) Ser socio del Club;
- b) Completar *con carácter de declaración jurada*, el formulario de solicitud *con todos los datos que se solicitan* y firmarlo.
- c) Aceptar los términos del reglamento de amarras y firmarlo.
- d) En caso que el socio no pueda cumplir con todos los requisitos podrá solicitar una “Amarra Transitoria” como figura en el artículo 28º bis.
- e) Ser propietario de la embarcación cuyo ingreso se solicita y presentar la siguiente documentación :

Embarcación Usada:

- 1) Copia de matrícula y certificado de transferencia de la misma;
- 2) Copia de la matrícula nacional a nombre del socio;
- 3) Copia de matrícula y certificado del Escribano dónde conste que esta realizando la transferencia.

Embarcación Nueva:

- 1) Copia del certificado de construcción aprobado por PNA y expediente de matriculación donde deberán constar las medidas;
- 2) Expresar el nombre, medidas exactas, tonelaje, si es a motor o a vela o a vela y motor, y si pertenece a clase determinada (lancha, crucero, optimist, tabla de windsurf, snipe, etc..) número de vela y de Registro Especial de Yates, si lo tuviera;

ART. 5º - bis : Como excepción al principio “socio propietario de embarcación”

(Art. 3º primera parte y 5º inc. b), la Comisión Directiva podrá autorizar al socio que lo solicite, el uso de amarra para determinada embarcación propiedad de una Sociedad constituida en alguna de las formas previstas en la ley 19550. Anualmente y cada vez que se requiera, el socio deberá acreditar :

- a) que la embarcación es de propiedad de la Sociedad de que se trata;
- b) su carácter de integrante de la Sociedad según la ley y el estatuto respectivo;
- c) autorización de la sociedad a favor del socio para que use la embarcación y la ingrese al fondeadero del Club, asumiendo la sociedad la responsabilidad inherente a su carácter de propietaria, y comprometiéndose a retirarla de la amarra y del fondeadero al primer requerimiento que se le formule.

Al socio le corresponden los mismos derechos, deberes y obligaciones que corresponden a todo socio propietario de embarcación, y no crea derecho alguno a terceras personas cualquiera que fuera su relación con la sociedad propietaria.

Evaluar el cumplimiento de los requisitos y juzgar la conveniencia y oportunidad de la autorización y de su revocación queda al exclusivo criterio y libre albedrío de la Comisión Directiva.

Es responsabilidad del socio presentar anualmente la acreditación requerida en el renglón cuarto de este párrafo sin que medie intimación. La falta de presentación configura mora automática y la caducidad de la autorización

- ART. 6º** - El cumplimiento de los requisitos exigidos para el ingreso al fondeadero no obliga al Club a aceptar la solicitud presentada. Su tratamiento y admisión, demora o rechazo, es un derecho exclusivo del Club y reservado a su decisión.
- ART. 7º** - Presentada la solicitud, pasará a integrar la **"lista de solicitudes de ingreso a fondeadero"**, la que se integrará en otras tantas como sea conveniente para distinguir los sitios a los que irán destinadas la embarcaciones : amarras, boxes, *varadero*, boteras etc..
- ART. 8º** - A los efectos de la lista de amarras, las embarcaciones se clasifican como : GRANDES, mayores de 12 metros de eslora; MEDIANAS, entre 12 y 7 metros; y CHICAS, menores de 7 metros. Por razones de aprovechamiento de espacio un barco grande o mediano puede ser postergado respecto de otro de menor volumen que siga en la lista de turnos, y viceversa.
- ART. 9º** - Adjudicada la amarra el socio, tiene 30 días de plazo para ocuparla; vencido éste, se dará por cancelado el pedido.
Si posteriormente insistiera en la solicitud deberá reiniciar todos los trámites.
- ART. 9º bis** – *La ubicación podrá ser cambiada por razones técnicas, legales o de otro tipo a criterio de la capitanía del club. En este caso, el club hará sus mejores esfuerzos para que el cambio resulte satisfactorio para el propietario del barco. En caso de disconformidad, el propietario podrá apelar a la comisión directiva, cuya decisión será final.*
- ART. 10º** - Antes de ocupar la amarra o sitio asignado el socio deberá abonar el **"Arancel de ingreso"** de acuerdo con la tarifa vigente dentro de los 30 días posteriores a la notificación; pasado este término la *adjudicación* será cancelada.
- ART.11º** - La Comisión Directiva podrá autorizar a un socio que cumpla con los requisitos del Art.5º a ocupar una amarra en forma transitoria - si esto fuera posible - hasta que, a su turno, obtenga decisión sobre la adjudicación. En estas condiciones se cobrará por **"uso de amarra"** la tarifa correspondiente.
El **"Arancel de Ingreso"** se aplicará en el momento de su adjudicación.
- ART.12º** - El **"uso de amarra"** no da derecho ni prioridad respecto de la lista de solicitudes de amarras (artículo 7º); la Comisión Directiva podrá denegar su ingreso o solicitar su evacuación del fondeadero en cualquier momento.
- ART.13º** - Cuando un socio considere adquirir una embarcación, con intención de alojarla en el Club, se recomienda que presente una solicitud provisoria, a

efectos de conocer la posibilidad de su aceptación provisoria o rechazo.

ART.14º - El "**Arancel de Ingreso a fondeadero**" se pagará una sola vez, y el derecho a fondeadero tendrá vigencia "**por vida**", es intransferible, no hereditario y se pierde cuando el socio dejara de serlo, cualquiera fuera la causa que origine tal situación.

ART. 15º - En los casos de transferencia de dominio de la embarcación de un socio, sea por acto entre vivos o por sucesión a favor del cónyuge socio, o hijos socios o padre o madre socio, se considerará transferida la adjudicación de la amarra que ocupaba de la que fuese titular el socio, en los mismos términos, a condición de que dentro del término de seis meses el/los nuevo/s propietario/s abonen el monto de "**Arancel de Ingreso**" vigente. Pasado éste período se le/s facturará el ingreso a fondeadero sin intimación alguna. Queda a criterio de la Comisión Directiva resolver sobre la forma de su pago en cada caso. Tanto por el arancel como por el uso de la amarra serán deudores solidarios.

ART.16º - El socio se obliga a notificar al Club dentro de los 30 días de ocurrida, la venta, donación, o cualquier otra forma de transferencia de una embarcación efectuada a otro socio. Con la salvedad de la excepción precedente, ninguna transacción incluye la amarra ni el derecho de ingreso a fondeadero.

ART.17º - Si el socio cambia de barco por uno de mayor tamaño, pagará en concepto de "**Derecho de Ingreso**" en precio actualizado, la diferencia de superficie que haya entre ambos. Si cambiara por uno de menor tamaño, el hecho no generará un crédito a su favor.

ART.18º - La superficie de la embarcación se calcula por el producto de la eslora total por la manga máxima (en los multicascos, la manga máxima de pontón a pontón), parte exterior.

ART.19º - Si la matrícula del barco se registrara a nombre de dos socios, se cobrará a cada uno de ellos como "**Derecho de Ingreso**" una cifra en relación al porcentaje que le corresponda como propietario. Cada uno será solidario con el otro por todas las obligaciones de este reglamento.

ART.20º - En los casos contemplados en el artículo anterior y a los efectos de la aplicación de los artículos 14º y 15º, se reconocerá a cada uno de los socios el ingreso de una superficie proporcional al porcentaje que le corresponda en el condominio.

ART.21º - En el caso que dos socios titulares de amarra, propietarios de un barco cada uno, formen una sociedad y cambien sus barcos por uno de mayor porte, a los efectos de la aplicación del Art. 15º, se les reconocerá un "**Arancel de Ingreso**" equivalente a la suma de la superficie de ambas embarcaciones y de acuerdo al porcentaje que tengan en el condominio.

ART. 22º - En ningún caso o razón procederá la devolución, *total o parcial*, al socio, de lo abonado al Club en concepto de "***Arancel de Ingreso a Fondeadero***".

CAPITULO II - USO DE AMARRA

ART. 23º - El pago de la mensualidad por uso de amarra - a la tarifa vigente - deberá efectuarse a partir del día que la embarcación arribe al Club, o desde el día que le fuera concedida la amarra si esta fecha fuese anterior.

ART. 24º - En caso de dos o más copropietarios y a los efectos de las relaciones con el Club (pago de tasas, servicios varios, etc .) los socios deben unificar la representación lo que no obsta a considerar la deuda como obligación mancomunada y solidaria de todos ellos.

ART. 25º - Si el socio cambia de barco o lo vende podrá conservar la amarra, mientras continúe pagando su tarifa, hasta un plazo máximo de 6 meses.
El socio no perderá el derecho pagado por ingreso a fondeadero, pero si el reemplazo del barco no se hiciera en el plazo establecido, la solicitud de amarra pasará a integrar por su orden la lista de solicitantes.

ART. 26º - Cada titular deberá :

- a) utilizar exclusivamente el lugar de la amarra que se le destine;
- b) mantener su embarcación bien conservada, limpia, con su nombre a la vista, la carpa sana y defensas puestas (mínimo tres por banda);
- c) tener en buen estado de uso los elementos de abordó y evitar piezas o materiales salientes del plano de la borda;
- d) cuidar que el boyarín y orinque no permanezcan en el agua mientras el barco está en la amarra.

ART. 26º bis – *Los servicios del club son exclusivamente para los socios.*

Los invitados al barco de un socio deberán registrarse en portería y no podrán ingresar si el propietario no está presente.

Tendrán acceso al bar y a los, servicios sanitarios pero fuera de estas áreas deberán encuadrarse dentro del Reglamento de Visitas.

La playa de estacionamiento de autos es para uso de los socios. La autorización de ingreso de autos de visitas queda a criterio de la administración en función de las necesidades de uso que anticipe por parte de los socios.

Aun en caso que haya lugar disponible la comisión la Comisión Directiva podrá condicionar el ingreso de autos de visitas al pago de un arancel.

Algunas normas de convivencia abituales son :

- a) *No debe haber ropa colgada a la vista ni otros elementos que desmerezcan el aspecto general.*
- b) *El socio es responsable del comportamiento de sus invitados y de informarles de los usos y costumbres y códigos de vestimenta del club. El club se reserva el derecho de negar admisión a invitados que hayan ocasionado problemas en anteriores visitas.*

- c) *El socio debe procurar no incomodar a sus vecinos con ruidos molestos, música estridente, etc.*
- d) *Aunque los socios pueden pernoctar en sus barcos que estén en el agua, no está autorizado el uso de los barcos como vivienda permanente. El club se reserva el derecho de reglamentar esta modalidad cuando lo crea conveniente, sin que situaciones de hecho preexistentes puedan ser invocadas como precedente. No está permitido pernoctar en barcos que estén en tierra.*

ART. 27º - Esta prohibido amarrar botes, canoas, tablas de windsurf, etc. que floten a su alrededor, ni arrojar al agua basura, desperdicios, combustibles, aceite, etc.,

ART. 27º BIS – Está prohibido mostrar o exponer publicidad alguna más allá de los nombres de fábrica o emblemas propios de los artículos o elementos que lo sustentan *o usar los barcos amarrados para actividades comerciales de ningún tipo, salvo las que con carácter transitorio y expresamente autorize la La Comisión Directiva*

ART. 28º - En caso de accidente al entrar, permanecer o salir de la amarra que provoque daños o averías a otra embarcación, el socio causante deberá efectuar de inmediato la denuncia a la oficina de yachting.

ART.28 bis - Amarras transitorias y de cortesía :

Amarras transitorias : Un socio propietario de embarcación, podrá solicitar y abonar su ingreso a Fondeadero aún cuando no haya completado la documentación con los requisitos del Art. 5º inc. b).

En ese caso se le adjudicará una “amarra transitoria” por el término de noventa días, abonando la tarifa vigente que corresponda.

Transcurridos los noventa días sin que el socio cumpla con los requisitos, se podrá prorrogar el plazo hasta los seis meses, en cuyo caso abonará la amarra transitoria con un recargo del 100% sobre la tarifa vigente.

Vencido el plazo de seis meses el socio deberá retirar la embarcación del club, quedando acreditado a su favor lo abonado por “Ingreso a Fondeadero”.

Amarras de cortesía : *Podrán solicitarlas navegantes cuando la travesía y la distancia desde su puerto de partida o al de destino lo justifiquen.*

Deberán cumplir con las siguientes normas durante su permanencia :

- 1)** El navegante extranjero que arribe de paso, deberá solicitar permiso por escrito, informando el nombre y apellido del Capitán, de los tripulantes y los datos correspondientes a sus documentos de identidad; el nombre, la matrícula y bandera del barco, puerto de origen y destino final del viaje, el tiempo probable de estadía y documentación de aduana y *migraciones* en legal forma.
- 2)** El pedido de amarra de cortesía deberá ser aprobado por la Comisión Directiva. Provisoriamente el Comodoro podrá autorizar al barco a permanecer en el amarradero del Club a la espera de la aprobación.
- 3)** La amarra de cortesía podrá ser otorgada por un lapso máximo de **quince (15) días.**

Excepcionalmente la Comisión Directiva podrá ampliar dicho plazo, a pedido

fundado del interesado, **abonando la tarifa vigente más un recargo del 100%**.

- 4) Se podrá autorizar la utilización de determinados servicios del Edificio Social.
- 5) Será respetado todo convenio de reciprocidad con Clubes o instituciones náuticas que excedan estas prerrogativas.
- 6) Se llevará un libro de Registro de Amarras de cortesía, en el cual constará el nombre de la embarcación, las fechas de ingreso y el nombre de Capitán.

ART.29º - La Comisión Directiva *podrá* :

- a) justificadamente extender el plazo establecido en el Art.25º;
- b) cambiar de amarra una o más embarcaciones, si por razones de organización fuere conveniente, con noticia al propietario;
- c) cambiar de amarra, llevar al varadero o *retirar* definitivamente del fondeadero a todo barco que por falta de mantenimiento constituya un elemento antiestético o un peligro potencial para otros barcos o un obstáculo dentro del fondeadero.

Esta disposición tendrá vigencia aunque el socio esté al día con la Tesorería;

- d) los cargos por traslado, reflotamiento, tirada a tierra etc., resultantes de la aplicación del inciso anterior, correrán por cuenta del socio y de acuerdo a la tarifa vigente *o al costo incurrido*.

ART. 30º - En aquellos casos en que el socio propietario adeudare más de **3** meses por servicio de amarra se aplicará el Art. 29º, incisos c) d). La amarra quedará liberada y a disposición del club.

El barco podrá ser trasladado al varadero o donde la Comisión Directiva disponga, sin perjuicio de lo que establezca el Estatuto para los socios morosos.

Si el socio quisiera acceder a un nuevo lugar de fondeo, deberá cancelar la deuda antes de iniciar un nueva solicitud de amarra (Art.7º). ,

CAPITULO III - USO INDEBIDO DE AMARRA

ART.31º - El socio que *ocupe* indebidamente una amarra será considerado infractor, exponiéndose a las siguientes medidas :

- a) el barco será retirado del fondeadero, se le facturará el servicio de remolque a la tarifa equivalente a seis veces la diaria vigente por uso de amarra;
- b) si no quedara fehacientemente establecida la fecha de ingreso indebido, se le cobrará a partir del día en que el titular anterior dejó libre la amarra;
- c) el Club no se responsabiliza por daños o perjuicios sobrevenidos por : remoción, traslado, y permanencia en el varadero si éste fuere el destino establecido, con aplicación de la tarifa vigente como barco de no socio;
- d) las actuaciones pasarán al Tribunal de Disciplina.

ART.32º - Una vez asignada la amarra, el propietario no podrá cambiar su barco de lugar sin gestión previa o autorización de la Comisión Directiva.

Los infractores serán pasibles de las sanciones de los Art.29º y/o 30º.

CAPITULO IV - BAJA DE AMARRA

ART.33º - Para dar de baja una amarra o plaza en el varadero, deberá firmarse en la Administración la comunicación respectiva.
No se aceptarán pedidos de baja de amarra o plaza solicitados por teléfono o cualquier otro medio que no sea escrito, firmado y por mano.

ART.34º - El Club podrá dar de baja la amarra asignada a un socio si no cumple con los requisitos exigidos por la Tesorería de ponerse al día con los pagos.

ART.35º - En los casos en que el propietario de una embarcación y/o sus tripulantes cometieran actos de inconducta sancionables mediante la aplicación del Estatuto del Club, sea dentro o fuera de la Institución, las autoridades podrán dar de baja su amarra y/o prohibir el uso del gallardete del Club.

CAPITULO V - EMBARCACIONES TRANSFERIDAS A PERSONAS NO SOCIAS

ART. 36º - A las embarcaciones *registradas* en el Club Náutico Olivos, vendidas a personas no socias y que, con autorización de la Comisión Directiva y por pedido del socio vendedor permanezcan en el fondeadero se les cobrará, con cargo al socio, la tarifa vigente.
El plazo máximo otorgable será de **15 días y la autorización de ingreso y uso de la embarcación será exclusivamente para el comprador.**

CAPITULO VI - AUSENCIAS

ART.37º- *Cuando un socio registrado "ausente"* tenga un barco en el fondeadero y desee *conservarlo allí hasta su regreso*, deberá designar a un socio responsable del cuidado de la embarcación y de efectuar los pagos por **"uso de amarra"** y también de todo otro servicio que tuviere lugar. Sin cumplir este requisito no se le concederá el carácter de ausente. El socio responsable designado deberá firmar en Secretaría su conformidad. No obsta ello al ejercicio por parte del Club de la disposición contenida en el Art.24º.

CAPITULO VII - SERVICIOS QUE PRESTA EL CLUB

ART.38º - El servicio de amarra que presta el Club comprende :
a) uso de espejo de agua;
b) mantenimiento de las madres, cadenas, *pontones*, ramales, cabos o cables .
c) la provisión de "boyarines", orinques etc.;
d) acceso a las embarcaciones y colaboración para el traslado de carpas cuando se sale a navegar;
e) *control general del área* por parte de los serenos y personal *del club*;
f) operativos de emergencia.

ART.39º - El servicio no comprende :
a) colocación de carpas;

b) limpieza o cuidado de las embarcaciones en lo que implique algo más que el control general de la mismas.

ART. 40º - *Con la conformidad del socio, el club expresamente declina cualquier responsabilidad por robos o daños producidos al barco del socio, a elementos de su propiedad, a su tripulación, invitados o contratistas, sea por barcos vecinos, por accidentes de cualquier tipo, por actos de la naturaleza u otro tipo de siniestros.*

Los socios propietarios se comprometen a contratar y mantener vigentes seguros contra incendios y daños contra terceros que mantengan indemne al club de cualquier reclamo de esta naturaleza y a gestionar ante su compañía de seguros cualquier daño que pueda acontecer a su embarcación o propiedad.

Los propietarios se comprometen a colocar defensas apropiadas, cabos y matafiones de las carpas en óptimas condiciones, a maniobrar su barco de modo prudente, a mantenerlo correctamente amarrado y a respetar las indicaciones que en este sentido efectúe el personal designado por el club . Las autoridades podrán llamar la atención al propietario que no cumpla con estos u otros requisitos de seguridad y buena vecindad.

ART.40º bis - No se podrán dejar conexiones enchufadas a los tableros de electricidad, cuando no se encuentran personas a bordo de la embarcación.

ART. 41º - *Todo movimiento, remolque o reparación ordenada por el propietario de una embarcación deberá ser efectuada bajo su supervisión y adoptará todas las precauciones necesarias en resguardo de la seguridad e integridad tanto de su embarcación como de los bienes de terceros.*

Todo remolque o servicio, onerosos o gratuitos, que preste el Club en el agua a una embarcación, no exime a su propietario de su obligación de supervisión, y su omisión se considera negligencia grave, ni de la responsabilidad derivada a su carácter de tal.

ART.42º - *Las reparaciones efectuadas por cualquier persona y la existencia de contratistas a bordo, causan la presunción de culpa y responsabilidad del propietario ante cualquier evento o siniestro.*

El club podrá regular el ingreso de terceros contratistas e incluso, con causa fundada, negar el ingreso al club de determinadas personas.

ART.43º - *Las situaciones no previstas en este reglamento serán resueltas por la Comisión Directiva conforme a las atribuciones que le otorga el estatuto y reglamento general.*

Anexo I

El que suscribe.....solicita la adjudicación de un lugar de (amarra / marina) para su barco, declara haber leído este reglamento especial, el reglamento general del Club y sus estatutos. En caso de ser adjudicatario, se compromete a respetarlos y acepta las sanciones que pudieran corresponder por incumplimiento.

Nombre del Barco:_____ Clase:_____

Eslora:_____ Manga:_____ Calado:_____

Superficie para computo:_____ N° MATRICULA_____REY

Compañía Aseguradora:_____

Datos Personales

Apellido y Nombre:_____

D.N.I:_____

Domicilio:_____

Teléfono:_____

Firma:_____

Fecha____/____/____